



DISCURSO

& SOCIEDAD

Copyright © 2017
ISSN 1887-4606
Vol. 11(2), 323-354
www.dissoc.org

Artículo

**La construcción estratégica de la verdad en
las “últimas palabras” en juicios por
crímenes de lesa humanidad**

*The discursive construction of truth in the ‘last
words’ in crimes against humanity trials*

Paulo Damián Aniceto

Centro de Investigaciones de la Facultad de Filosofía y Humanidades
Universidad Nacional de Córdoba (Argentina)

Resumen

Los procesos de justicia transicional desarrollados en Estados latinoamericanos, que juzgaron y juzgan la comisión de crímenes contra la humanidad por el aparato de los mismos Estados, ha sugerido debates en ámbitos diversos, al calor de la vigencia de esos procesos. En el académico, numerosos trabajos han abordado desde la sociología y la antropología las relaciones entre la justicia transicional argentina y los dominios de memoria construidos socialmente como acontecimientos imbricados en el tiempo. Los estudios semióticos de nuestra región en los últimos años se han dedicado a abordar comparativamente las designaciones del pasado reciente a cargo de los exmilitares acusados y consideran a estos como enunciadorez legos que se pronuncian frente a enunciatarios profesionales. Este estudio entiende el discurso de las últimas palabras de uno de los acusados, compuesto por tres apuestas narrativas, como la representación de argumentos jurídicos. En este discurso, es inscripto un enunciador singular que, por un lado, reconstruye el pasado reciente de la dictadura militar y, por otro lado, reenvía a un ámbito de justicia polémico. En un posicionamiento estratégico, constituye aquello que Butler (2002 [1993], p. 35) denomina “apelación a la cita de la norma”. Este trabajo arriba a la conclusión de que el enunciador inscripto en el discurso de ‘las últimas palabras’ de Menéndez representa un argumento que asume la carga de la prueba, al modo de un alegato, para construir un objeto procesal desautorizado: la guerra revolucionaria.

Palabras clave: ámbitos de justicia, semiótica crítica, posicionamiento estratégico, verdad jurídica, apelación a la norma.

Abstract

The processes of transitional justice carried out in Latin American States, which judged and continue to judge crimes against humanity by the apparatus of these same States, have brought up debates in various fields that are encouraged by the current effect of these processes. In the academic field, several works have approached, from sociological and anthropological points of view, the relationships between the Argentine transitional justice and the memory domains that are socially constructed by events that overlapped in time. Over the last years, semiotic studies in our region comparatively addressed designations of the recent past delivered by defendants ex-servicemen, which are considered lay enunciators that present themselves to professional listeners. The present study conceives the final words of one of the defendants, which consists of three narrative styles, as the representation of legal arguments. In this discourse, a singular subject of enunciation is inscribed which, on the one hand, reconstructs the recent past of the military dictatorship and, on the other, refers to a controversial field of justice. In a strategic positioning, it constitutes what Butler (2002 [1993], p. 35) calls ‘appellation to cite the norm.’ This study arrives at the conclusion that the subject inscribed in the discourse of Menéndez’s ‘last words’ represents an argument that bears the burden of proof, as a sort of plea, in order to construct an unauthorized procedural subject matter: the revolutionary war.

Keywords: fields of justice, critical semiotics, strategic positionin, legal truth, appellation to the norm.

Introducción

Este trabajo aborda las modalidades estratégicas del discurso de “las últimas palabras” de un mismo acusado en tres juicios por crímenes de *lesa humanidad*. Tal abordaje se inscribe en la tradición analítica de la semiótica jurídica, que asigna las clausuras de sentido ejercidas en la interpretación judicial del derecho¹.

En el campo judicial, luego de las actuaciones verbales de los testigos, se abre una etapa denominada discusión final. Durante esta, el juez señala a los abogados y al fiscal las condiciones de necesidad que constituyen sus alegatos finales y al acusado, la condición de posibilidad de sus últimas palabras. Cada una de las interpelaciones a la palabra de Luciano Benjamín Menéndez recibieron la misma respuesta: *Sí, señor*.

Menéndez, ex militar argentino y jefe del III Cuerpo del Ejército durante la última dictadura militar argentina, fue imputado y acusado en 15 causas elevadas a juicio oral por el Ministerio Público Fiscal. Cuatro de esos juicios fueron realizados en Tribunales Orales Federales de la ciudad de Córdoba.

Las tres primeras declaraciones, leídas de papeles que el acusado llevaba con él, son asumidas aquí como tres apuestas narrativas cuyas regularidades y variaciones estratégicas construyen un posicionamiento singular, agonístico, en el campo discursivo judicial.

La concepción estratégica del discurso judicial que adopto se asienta en la crítica de la semiótica jurídica al positivismo normativista. En función de esta concepción, entiendo que, en los ritos de los procesos penales, el discurso judicial de actores profesionales y legos hacen existir estratégicamente, o dramatizan (Kozicki, 2004), el discurso de la doctrina jurídica. Por lo tanto, los enunciados pronunciados durante el juicio oral son la mediación entre los enunciados jurídicos del texto legal y la ocurrencia de la resolución del juez. En pocas palabras, este análisis problematiza el fenómeno de “las últimas palabras” con sede en el campo disciplinar semiótico.

A la pregunta “¿ofrece la semiótica un recurso para la teoría crítica (...)?” (Jackson, 1990, p. 295), Jackson (1988) responde con una afirmación: “si uno construyera un conjunto de ‘familias’ de la teoría jurídica, la semiótica, la deconstrucción y los estudios de crítica jurídica, a mi parecer, formarían un grupo familiar” (Jackson 1988, p. 180). De los dos enfoques predominantes en semiótica jurídica (escuela europea estructuralista y escuela angloamericana pragmatista-peirceana), Jackson asume el estructuralista landowskiano

(Landowski, 1990 [1986]; et al, en Greimas, 1980 [1976]), que parte de comprender el discurso jurídico como un conjunto de *hechos referenciales con efectos de derecho*. Desde este punto de vista crítico, deconstruir el juego de la verdad jurídica supone deconstruir el juego del comentario (Foucault, 2011 [1969]) judicial. Es decir, implica describir las estrategias mediante las cuales los actores que participan del rito procesal presentan sus enunciados judiciales como la referencia, sin mediaciones, al discurso jurídico.

En estas páginas, describo la perspectiva que asumo para comprender la práctica de la veridicción judicial (Foucault, 2014 [2012]) de un acusado en un medio semiótico agonístico. En función de esta perspectiva, formulo dos preguntas iniciales: ¿qué verdad es construida sobre un relato que no es requerido como alegato profesional por la autoridad del rito ni será incluido a la verdad diferida del juez? ¿Es el relato del juez con efectos de verdad jurídico-penales la única instancia con la fuerza simbólica de un ajuste narrativo? El análisis que presento en las páginas siguientes se constituye en una respuesta provisoria.

El hecho jurídico y el nivel referencial

La noción del discurso judicial con efectos de verdad como *hecho jurídico* (Foucault, 2008 [1971], 1996 [1978]; 2014 [2012]; Derrida, 1992) es adoptada por la semiótica jurídica en su concepción de la práctica narrativa que construye la realidad de los hechos encadenados en el relato (Landowski et al en Greimas, 1980 [1976]).

Las prácticas narrativas son entendidas aquí como *hechos jurídicos* que producen efectos conflictivos. Emergen en un medio polémico, de la mano de formaciones discursivas (FD) que entran en disputa por formalizar un determinado relato de los acontecimientos históricos. Las significaciones de los relatos diversos están relacionadas con las FDs emergentes y con regímenes narrativos (Calvo González, 1998) o “tradiciones narrativas diversas y divergentes” (Cover, 1983, p. 17).

El análisis discursivo de “las últimas palabras” se plantea el objetivo de reconstruir esas relaciones, tanto a partir del reconocimiento de las huellas de su inscripción en los enunciados del acusado como de las estrategias de su categorización desplegadas por un singular *yo-enunciador*. En palabras de Carranza (2013), los aspectos habituales y rituales de los enunciados metadiscursivos en un género institucional específico indican que ellos contribuyen a la delimitación simbólica del campo al que pertenece la práctica.

Este estudio comparte su interés tanto con los de Stygall (2012) y Chaemsaithong (2012), que analizan los discursos de testigos y las instrucciones del jurado en tribunales estadounidenses, como con el de Balcha (2015), que describe las estrategias discursivas de abogados durante interrogatorios en tribunales etíopes, como instancias de naturaleza combativa dirigidas a producir el descrédito del discurso de testigos. En relación con intervenciones judiciales de acusados por delitos de *lesa humanidad*, reconocemos los trabajos de investigadores latinoamericanos², como Salvi (2016), Chirio y Joffily (2016), Pineau y Flores (2016) que analizan las estrategias discursivas desplegadas y las disputas por la formalización jurídica de sentidos del pasado dictatorial. Estos estudios contribuyen al foco en los dominios de memoria judicial y en la comprensión y descripción de regímenes específicos de *verdad jurídica*.

Según Foucault (1995 [1984]; 2014 [2012]), la construcción narrativa de los hechos históricos, consagrados por un relato profesional al estatus formal de *objeto procesal*, ocurre en un proceso de *eventualización*. Esa construcción narrativa teje relaciones entre mecanismos de coerción y contenidos de conocimientos (Foucault, 1995 [1984]) por las cuales el discurso jurídico se presenta “como un elemento racional, calculado, técnicamente eficaz” (Foucault, 1995 [1984], p. 14). El acontecimiento de “las últimas palabras” del juicio representa, en tanto que eventualización, un poder efectivo (Foucault 1995 [1984]).

En palabras de Derrida (1992, p. 152), “sólo hay justicia en la medida en que es posible un acontecimiento que, como tal, excede el cálculo, las reglas, los programas, las anticipaciones, etc.”. En este sentido, el discurso del rito judicial, al igual que el discurso jurídico así definido, también representa un hecho histórico y contingente.

Mi análisis se orienta a la puesta en función de la técnica, denominada por Calvo González (1996), *narralysis*. Esta técnica consiste en asignar las estrategias empleadas en la práctica de la jurisdicción para “ordenar, unir y presentar el material fáctico y normativo” (Calvo, 2011, p. 119) ya que, como sostiene Jackson (1988), “es la forma de la historia la que permite a los hechos ser procesados en términos legales” (64). Durante el rito judicial *ocurren* relatos sobre hechos justiciables que, por sí mismos, sugieren el interrogante sobre la modalidad estratégica de su ocurrencia. A instancias del *narralysis*, el tiempo de la referencia (*de la resolución justa construida*) entra en relación con el tiempo de *la referenciación discursiva (de la jurisdicción en construcción)*.

En palabras de Gernet, (1956, p. 131; en Foucault, 2014 [2012], p. 95), “en los procedimientos o rituales judiciales, el único tiempo de referencia es el tiempo judicial”. Comprendemos la modalidad narrativa de la producción de “las últimas palabras” como la de una puesta en marcha de dispositivos de referenciación de un modelo o ideal rector de resolución justa, que Foucault (2014 [2012]) denomina *ámbitos de justicia*. Desde la aparición de la Ley Gortina, a fines del siglo V a.C., se asiste a una estructura ternaria (juez y dos partes), que formaliza la textura agonística de las controversias judiciales.

Desde entonces, el juez cumple el rol que le asigna la doctrina de un modo subjuntivo (Schechner, 2011). Es decir, aparece con su discurso *como si* desempeñara “el papel de un tercero, que consiste en decir lo que es justo, el *dikaion* (...), un ámbito de justicia al que la sentencia hará referencia” (Foucault, 2014 [2012], p. 60). La Ley Gortina da abrigo a una nueva forma de *agon* judicial, “hay una escena ternaria de un juez y dos litigantes que alude a un dominio” (60). En el campo de la semiótica jurídica, el estudio de Landowski et al (en Greimas, 1980 [1976]) constituye el primer antecedente de definición del nivel referencial del discurso desde una perspectiva semiótica crítica. Posteriormente, Jackson (1990 [1986]) la adopta al sostener que su insistencia en las normas como demandas discursivas converge con el postulado de la semiótica de Umberto Eco, que caracteriza al signo como lo que tiene capacidad para mentir. Landowski (1990 [1986]) atribuye al discurso jurídico un nivel referencial que lo presenta como un reenvío a la realidad del mundo que él mismo produce. Tanto el discurso jurídico como el discurso judicial que lo dramatiza en un rito aparecen y reaparecen como la garantía de la verdad jurídica. Siempre borran los rastros de una distancia temporal: la que los separa del hecho histórico. En palabras de Landowski *et al* (en Greimas, 1980 [1976], p. 92), “no siendo más que una cubierta discursiva del mundo, se da como el mundo social mismo”.

Las apuestas narrativas judiciales y sus representaciones

Este análisis considera “las últimas palabras” de Menéndez como apuestas narrativas que despliegan una singular estrategia discursiva: reconstruyen los acontecimientos del pasado y, a la vez, argumentan su ajuste a la misma gramática jurídica, o juridicidad (Landowski, 1990 [1986]), que performan o instituyen (Derrida, 1992). En la aplicación de su *narralysis*, Calvo González (2015) retoma categorías jackseanas para abordar los relatos de los actores procesales como *apuestas narrativas*, variaciones estratégicas de enunciados

que producen una verdad jurídica antes del *ajuste narrativo* del juez. Así, "las últimas palabras" de Menéndez conforman lo que Kiley (1996) define un "complejo jerárquico de historias estratégicas relatadas a la corte" y están insertas en un medio de "transposiciones y torsiones entre ellas" (38).

Parto de asumir que el enunciador autorreferencial del discurso de Menéndez pone en marcha una apuesta narrativa que pone en escena un argumento jurídico, como este es definido por Alexy (2011 [1978]). Por *puesta en escena del argumento jurídico*, entiendo lo sugerido por Foucault sobre la representación teatral del derecho (Foucault, 1996 [1978]) cuando la estima como "pista posible de trabajo" (Foucault 2014 [2012], p. 71). "La normatividad", según Kozicki (2004), "se sostiene siempre sobre una dimensión escénica litúrgica, ritual: teatral" (13) que representa la normatividad jurídica, y conforma "las técnicas sociales de presentación del poder" (145).

En un rito judicial, adquiere relevancia el problema específico de la obligación, que el juez transfiere al acusado, de dramatizar el *sí mismo* en relación con la verdad del *sí mismo* que se le atribuye (Foucault, 2014 [2012]). "Las últimas palabras" aparecen como la reconstrucción dramatizada de un determinado grado de sujeción del enunciador a su identidad prescripta. A propósito de este acontecimiento ritual, en el cual un magistrado otorga la palabra al acusado, Foucault (2014 [2012]) hace referencia al concepto althusseriano de interpelación ideológica: "para el juez, ya no se trata de decir (...) 'dime si, en efecto, has cometido el crimen de que se te acusa'" (244). A partir del siglo XIX, el decir veraz sobre la propia subjetividad es un requerimiento de un juez que dice: "no te limites a decir lo que has hecho sin decirme al mismo tiempo y por su intermedio quién eres" (233).

Entonces, el problema de la representación del derecho constituye la clave de uno más amplio: las posiciones que disputan la predominancia de la verdad jurídica que construyen en el campo judicial. En la interacción con otros enunciadores, las apuestas narrativas que analizamos adquieren, en términos foucaultianos, una textura agonística asimilada a la función de "desplegar y dramatizar un orden de verdad" (Foucault, 2014 [2012], p. 49). En singulares contextos de interacción discursiva, la *representación* del discurso judicial emerge polémicamente como una palabra de conocimiento o una *postura epistemológica* que recompone las evidencias de una gramática jurídica al tiempo que las construye (Carranza, 2007).

"Las últimas palabras" de Menéndez aparecen, en palabras de Schechner (2011), en el modo subjuntivo del *'as if'* ('como si'). Emergen en un *juego del comentario* (Foucault, 2011 [1969]) atribuyéndose el comentario regular del

discurso doctrinario. Los enunciados judiciales pugnan por ser reconocidos como el medio por el que las instituciones *hablan* (Legendre, 1979), como restauraciones de las funciones dogmáticas de conservación y apelación a la cita de la norma.

Comprendo aquí el espacio discursivo de “las últimas palabras” como un espacio agonístico en el cual cada posicionamiento categoriza los enunciados propios y ajenos y reconstruye hechos del pasado como la prueba de un objeto procesal válido.

Metodología

En este análisis, me propongo comprender y describir la producción estratégica de efectos de verdad jurídica y la disputa entre las apuestas narrativas de Menéndez por predominar en la inversión de sentido sobre el pasado. Con este objeto, adopto un encuadre metodológico asentado en la teoría de la construcción y articulación de referentes y de objetos de discurso (Apothéloz y Reichler-Béguelin, 1995; Mondada y Dubois, 2003 [1995]). Los estudios de la semiótica del texto que adoptan este enfoque metodológico de abordaje (Lima y Feltes, 2013; Narvaja de Arnoux, 2013) comparten con este estudio el interés por describir el conjunto de referentes no-homologados en la superficie del texto. Se plantean el objetivo específico de reconocer en la formulación verbal la construcción de referentes u objetos de discurso que categorizan y recategorizan acontecimientos y enunciados reconstruidos *en* y *por* el propio discurso (Mondada y Dubois, 2003 [1995]). En el medio de interacción de formaciones discursivas, “las operaciones –discursivas- de construcción del objeto están sujetadas a posiciones” (Narvaja de Arnoux, 2009, p. 72).

El presente análisis parte de entender los efectos de sentido de las estrategias de construcción del referente como el reenvío y el refuerzo discursivo a ámbitos de justicia singulares. La construcción del referente de *la resolución justa* cumple la función de justificar la sujeción a la norma de un objeto procesal específico con una interpretación jurídica del precedente jurídico y una administración de la palabra judicial polémicas. Describir las estrategias de autojustificación de “las últimas palabras” implica, por lo tanto, asumir que el enunciador inscrito en el discurso de Menéndez reconstruye el campo discursivo judicial en el que emergen otros posicionamientos. En otras palabras, implica comprender que el enunciador categoriza otros enunciados y enunciadorees del rito en relación con los efectos de verdad de su propio discurso.

El material de archivo fue puesto a disposición por el Archivo de la Memoria de la Provincia de Córdoba (AMPC), con autorización del Tribunal Oral Federal n° 1 (TOF 1), dependiente del Poder Judicial de la Nación. En una primera instancia, cursamos una notificación a la Secretaría del tribunal. Su respuesta negaba la autorización a consultar las grabaciones. Sin embargo, acudimos a las autoridades del AMPC, quienes intercedieron ante el TOF 1 para sugerir la posibilidad de constituirse en el agente proveedor de los archivos negados por el Poder Judicial. Finalmente, luego de conversaciones entre representantes del área Historia Oral de este centro y representantes del TOF 1, la justicia autorizó las tareas de reproducción y transcripción del material.

Posteriormente, nos abocamos a transcribir las 7 horas de grabación correspondientes a “las últimas palabras” que once ex militares pronunciaron durante la discusión final de tres juicios realizados en la ciudad de Córdoba. De los acusados, Menéndez fue el único que tomó la palabra en las tres ocasiones. Se sirvió de la instancia de enunciación voluntaria que prevé la ley ritual el 28 de julio de 2008, en el proceso seguido por la causa *Brandalilsis y otros*, el 11 de diciembre de 2009, por *Albareda y otros*, y el 23 de diciembre de 2010, en el juicio que reunió las causas conocidas como *UPI o Alsina y Gontero*. En consonancia con una acordada de prensa elaborada por el TOF 1 de Córdoba, mientras las cuatro causas no cuenten con sentencia firme, esta investigación tiene restringido 1- el acceso al material de las etapas previas a los distintos alegatos y “últimas palabras” y 2- la publicación de la versión escrita completa de los enunciados, sea sonora o escrita.

Análisis

En la etapa procesal de la discusión final de los juicios, un enunciador polémico reconstruye hechos pasados y categoriza la legalidad/ilegalidad de otros actores. Representa, en su argumento histórico, un argumento jurídico. El objeto procesal *crimen de lesa humanidad* había sido formulado por otros enunciadorees (el fiscal, los testigos y los peritos) durante etapas anteriores de los juicios. El enunciador polémico construido en “las últimas palabras” de Menéndez recategoriza ese objeto procesal y construye, en la formulación de un nuevo objeto de discurso, un nuevo objeto procesal: *guerra revolucionaria*.

Los defensores oficiales

El problema que este análisis reconoce en las apuestas narrativas de Menéndez reside en las singulares relaciones que es posible asignar entre el ámbito de justicia construido en “las últimas palabras” y las estrategias de inscripción de otros enunciados y enunciadores del rito judicial.

De hecho, la primera apuesta narrativa de “las últimas palabras” inicia con un enunciado que categoriza la labor de los defensores oficiales.

(1)Juez: Lo escuchamos.

M: Quiero agradecer la labor tan intensa como inteligente que han desarrollado los defensores oficiales. Hace cincuenta años, la guerra estalló repentina y brutalmente. Sin tener arte ni parte, simplemente porque estábamos en la ruta de conquista del comunismo internacional, los argentinos sufrimos el asalto de los subversivos marxistas, que por orden y cuenta de la unión soviética y de su sucursal americana, Cuba, se proponían someter nuestro país a sus sistemas y sumarnos a su satélite. Era la guerra. Pero la más total de todas las guerras. La guerra revolucionaria (...)

Entre los atributos asignados a *la labor* de los defensores oficiales y a los hechos comprendidos en el objeto *guerra*, emerge un posicionamiento polémico con otras veridicciones, que habían formulado el objeto procesal formal.

En “las últimas palabras” de Menéndez se despliega una estrategia de la autorreferencia y la de la autolegitimación. Tanto la categorización de la función de la defensa oficial como el relato que delimita un nuevo objeto procesal constituyen los principales elementos de una estrategia de veridicción judicial. “Las últimas palabras” de Menéndez inscriben un enunciador *defensor de sus defensores* a través de un argumento histórico al que una *tarea intensa e inteligente* no hace más que contribuir. La tarea de la defensa formal está terminada cuando llega el momento de dar la palabra al acusado³, sin embargo el discurso de este actor produce un efecto simbólico que construye un enunciador con atribuciones profesionales de defensor.

El discurso de Menéndez referencia un ámbito de justicia singular y el enunciador representa un sujeto procesal que cita normas y soporta la carga de la prueba. Sus “últimas palabras” incluyen un conjunto de enunciados y los representan como precedentes normativos y jurisprudenciales que otorgan justificación interna a sus enunciados.

(2)(...) La Nación argentina, por decreto presidencial 2.770/75, creó el consejo de Seguridad Interior, presidido por el Presidente de la Nación (...)

(...) declaró ilegal al ERP y al PRT por decreto presidencial 1474/73 del gobierno constitucional de Lastiri (...)

(...) En el mundo, se reconoce que las guerras ofensivas o la agresión son injustas. La agresión armada del terrorismo marxista, constituye por lo tanto una guerra injusta, sujeta a la sanción internacional (...)

El enunciado “en el mundo, se reconoce que las guerras ofensivas o de agresión son injustas” constituye un corolario de un proceso de especificación del objeto *guerra revolucionaria* y lo representa, desde entonces, como un objeto procesal con precedentes jurisprudenciales. Es decir, la inclusión del colectivo de identificación *el mundo* y la inscripción del yo-enunciador en ese colectivo cumplen una misma función enunciativa: justificar la legalidad de su argumento y excluir al enunciador de la acusación del rito formal. Es posible reconocer el referente construido, al cual esta estrategia reenvía, en un enunciado como el siguiente: *el mundo se ha pronunciado sobre lo justo/injusto de guerras justiciables*. En el argumento histórico, el enunciador incluye el enunciado “mundo” como argumento de cantidad que construye un acuerdo universal y categoriza la *guerra revolucionaria injusta*. La justificación interna del argumento histórico que representa un argumento jurídico es sostenida por un silogismo simple que, en el análisis del corpus, es posible asignar a las tres apuestas narrativas: *los ejércitos irregulares que declaran la guerra de agresión han sido reconocidos en el mundo como sujetos de una guerra injusta – El comunismo internacional constituyó un ejército irregular que declaró la guerra de agresión revolucionaria – El comunismo internacional debe ser reconocido como sujeto de una guerra injusta*.

El objeto discursivo *guerra revolucionaria* es articulado con otros objetos, que emergen designando actores y funciones en relación con acciones y sus efectos, en una estrategia argumentativa más amplia. El relato reconstruye tanto el objeto procesal como el espacio de jurisdicción del rito judicial y delimita su propio régimen de administración de la palabra, con argumentos jurídicos que invocan otras evidencias y otros tribunales y acusados.

(3)(...) simplemente porque estábamos en la ruta de conquista del comunismo internacional, los argentinos sufrimos el asalto de los subversivos marxistas (...)

(...) los argentinos vivimos una guerra. Desatada por los criterios vernáculos del comunismo internacional.

En un nivel inferior de abstracción, otros dos colectivos son delimitados, *los argentinos* y *el comunismo internacional*, con funciones diferenciales pero interdelimitadas. Tanto *los argentinos*, donde el enunciador de “las últimas palabras” se inscribe, como *el comunismo internacional* y *marxistas* establecen con la categoría *nacionalidad* relaciones disonantes. Las veridicciones de Menéndez asignan al colectivo *comunismo internacional* la función de disolver la nacionalidad de los argentinos.

(4)(...) por orden y cuenta de la unión soviética y de su sucursal americana, Cuba, se proponían someter nuestro país a sus sistemas y sumarnos a su satélite.

(...) en lo externo, nos convertiríamos en un satélite de Rusia, y en lo interno, no seríamos libres (...)

La voz que argumenta es la de un enunciador *argentino* que relata la controversia entre *lo local* y *lo internacional* y construye el referente *nacionalidad* como uno contrapuesto al referente *ideología*. La inscripción del yo-enunciador en el colectivo *los argentinos* constituye un argumento sobre la vigencia de su colectivo pero también sobre la pertenencia del enunciador y su colectivo al colectivo *el mundo*. La inclusión del enunciador *el mundo* equivale a la de un sujeto neutro y portador de un saber compartido, proveniente desde fuera del marco de la enunciación, que Benveniste (1997 [1966]: 166) definió como una “no-persona”. Constituye, por lo tanto, un argumento sobre la resolución justa de la controversia relatada, que hizo prevalecer la voz de lo argentino pronunciada en la etapa final del juicio. El argumento que construye una verdad jurídica del pasado puede ser enunciado como sigue: *finalmente, un argentino relata la historia de la predominancia del carácter nacional de su discurso frente al carácter ideológico y foráneo de otros.*

(5)(...) Argentina rechazó la invasión armada marxista, pero no sin sufrimiento, pues los delincuentes subversivos ensangrentaron el país durante diez años (...)

(...) Estoy convencido que esta experiencia nos va a servir para rechazar en el futuro los caprichos arbitrarios de un caudillo en cuanto se insinúen (...)

El *comunismo internacional* representa un sujeto colectivo foráneo que posee la pretensión de conquistar lo argentino por medio de la invasión. De esta manera, si acudimos a la metáfora espacial de uso extendido en semiótica (Leone, 2017), *la guerra* es relatada (*la guerra estalló repentina y brutalmente [...]*)

como un acontecimiento ocurrido entre un espacio externo a lo argentino y uno interno a él, en un espacio que aquí asigno como *intermedio* y que el discurso categoriza como *el país ensangrentado*. El actor emplazado en lo que aquí llamo el espacio interior es construido como quien sufre la interpelación del actor de un espacio exterior. Este último, a su vez, declaró unilateralmente la apertura de un espacio donde se emplaza *la guerra revolucionaria*, uno que puede denominarse *intermedio*. Así, el objeto *guerra revolucionaria*, que en la veridicción de Menéndez deviene objeto procesal, disuelve los límites entre lo externo y lo interno.

La interpelación relatada es atribuida a una pretensión de invasión de un actor foráneo contra el espacio interno de lo argentino. Tanto esta pretensión como *la guerra* designan, por lo tanto, acciones atribuidas a un sujeto colectivo *ideológico* contrapuesto a un sujeto *nacional*. En este sentido, el actor con la pretensión de invadir representa la amenaza pasada de sustituir *lo argentino* del espacio interno por *lo comunista* del espacio externo o asegurar el dominio del referente *ideología* sobre el referente de *nacionalidad*. Representa, en otras palabras, la amenaza de reducir uno de los referentes al otro.

(6)(...) Por el contrario, el pueblo era el objetivo que pretendía dominar la subversión. Por eso nos agredieron, para apoderarse de nuestro pueblo (...)

(...) Y por eso los vencimos. Porque nuestro pueblo percibió claramente que las fuerzas armadas los defendían de los terroristas que los atacaban y se alineó con nosotros y nos brindó nuestro apoyo, su apoyo (...)

Las apuestas narrativas del discurso de Menéndez construyen una verdad sobre los acontecimientos de la historia. Es posible reconstruir esta verdad argumentada en el campo judicial: un sujeto *interno, argentino y nacional*, ha sido interpelado por un sujeto *externo, comunista e ideológico*, a cerrar el espacio intermedio abierto a pesar suyo, a finalizar la guerra que él no comenzó.

Sin embargo, en la continuidad de la veridicción de Menéndez, el cese de la *guerra* no asegura el cierre de la *pretensión*. El rito judicial, donde el fiscal ha leído una acusación y los testigos han ofrecido declaraciones, es representado como un nuevo acontecimiento de ese mismo espacio. Es decir, los pares interno-externo, argentino-comunista y nacional-ideológico son reinscriptos en el relato que reconstruye el acontecimiento del rito judicial mismo. Se constituyen en el fondo común donde hacen su anclaje tanto el actor que en el relato representa el sujeto de la pretensión de ideologizar lo nacional

por una guerra injusta como los sujetos de la pretensión de formalizar jurídicamente la validez de esa pretensión con *un juicio injusto*.

(7)(...) es falso lo que vienen sosteniendo los subversivos quienes ahora niegan sistemáticamente la existencia de la guerra revolucionaria que nos declararon y llaman represión ilegal a los esfuerzos defensivos de las fuerzas legales (...)

(...) Se equivocan los que creen y mienten quienes lo afirman, que el pueblo fue un convidado de piedra en la guerra revolucionaria (...)

El argumento histórico de “las últimas palabras” inscribe otros enunciados del campo discursivo judicial. Mientras *los argentinos* del tiempo del rito continúan en correferencia con su *nacionalidad*, *los comunistas no-nacionales* permanecen vigentes en su *pretensión*. Estos últimos representan, en el discurso de Menéndez, el sujeto procesal acusado de un hecho consumado en el despliegue mismo del rito judicial.

Diferencias entre la composición de los colectivos

A partir del análisis de las veridicciones de este enunciador polémico, asignamos la especificidad de cada colectivo y la condición relativa de cada uno en el conjunto. El discurso atribuye a diversos actores distintos mecanismos de adscripción a los colectivos *los argentinos* y *comunismo internacional*. Las diferencias entre las categorías asignadas a actores y colectivos cumplen la función de reenviar a una distinción entre estructuras orgánicas de acción y normalizarla. A continuación, describo esas estructuras distintivas que reconozco en el análisis. Una de ellas, la de *comunismo internacional*, es representada como un orden donde no hay actor sin acción encomendada y donde rigen tres niveles de jerarquías (1-*Unión Soviética*; 2-*Cuba*; 3-*Gramsci*) que son la condición de necesidad de la acción y adscripción de actores. La otra, de *los argentinos*, establece un espacio en devenir donde no hay acción sin actores *libres* y donde *lo argentino* es la designación del único elemento aglutinante de jerarquía superior.

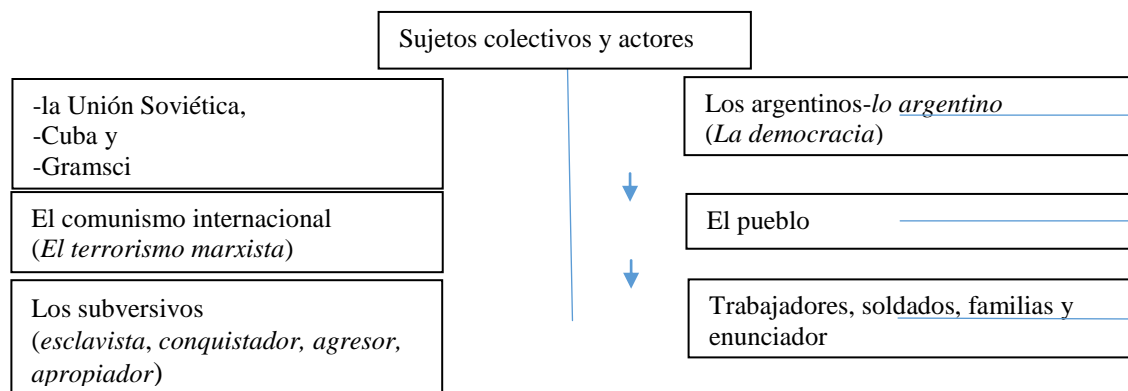


Figura 1: Representación gráfica del ordenamiento jerárquico atribuido a los sujetos por las veridicciones de Menéndez

En los relatos de Menéndez, los actores subalternos realizan la acción *guerra revolucionaria* de conformidad con un orden jerárquico sin justificación jurídica. *La Unión Soviética, Cuba y Gramsci* designan las instancias superiores de dicho orden, que prevalecen sobre *lo marxista-leninista*.

El carácter *nacional* de los actores y acciones de *lo argentino* es justificado, en cambio, por los hechos relatados como los precedentes normativos válidos, suficientes, para justificar un argumento jurídico. De tal manera, la categoría *injusta*, que había sido asignada a *guerra revolucionaria*, es reforzada en una recategorización de este objeto como *desigual*.

(8)(...) No se trataba de pretender arrancarnos un pedazo de territorio que ha sido regado por la sangre de nuestros soldados y el sudor de nuestros trabajadores. (...) El propósito de los subversivos al declararnos la guerra revolucionaria era asaltar el poder, dejaríamos de ser libres para pensar, expresarnos, poseer bienes, decidir qué hacer con ellos, entrar y salir del país, disponer de nuestras vidas y las de nuestras familias (...)

(...) la Nación argentina, para defenderse de la agresión subversiva ensayó todos los métodos. Aplicó a los agresores la ley común, creó la cámara federal penal en 1970, la que procesó y condenó a mil seiscientos guerrilleros (...)

(...) por decreto presidencial 2.772/75, ordenó a sus fuerzas armadas que aniquilaran la subversión (...)

La veridicción especifica el objeto procesal *guerra revolucionaria desigual* mediante un argumento histórico que reconstruye una relación confrontativa asimétrica prolongada hasta incluir el tiempo del rito judicial. Los

acontecimientos contruidos en el relato de Menéndez introducen un conjunto de enunciados interpelados por una pretensión a una guerra injusta. Uno de los colectivos, el comunismo internacional, declara la guerra durante el tiempo en el que el otro, el argentino, dispone de sus vidas, sale y entra al país y posee bienes. A diferencia de las guerras *justas* (como las libradas por *un pedazo de territorio*), las injustas son impulsadas por el poder de fuego de una organización militar *ad hoc*, *verdaderos ejércitos clandestinos*, contra el poder de *la ley común* de la democracia (de soldados y trabajadores).

(9)(...) verdaderos ejércitos clandestinos, con su dirección política, sus contactos y respaldos internacionales, sus combatientes organizados en comandos y unidades a imitación de las militares, sus organizaciones de inteligencia, sus apoyos logísticos de sanidad, material, munición, transporte, sus ramificaciones de reclutamiento, difusión y propaganda, sus programas de instrucción militar y política en el país y en el extranjero, sus sistemas de relevos y descansos, etcétera, etcétera (...)

En los enunciados que analizo, *la guerra revolucionaria injusta y desigual* es construida como un acontecimiento que retorna del tiempo pasado al tiempo del rito judicial. En este sentido, las tres veridicciones de Menéndez reconocen y oponen, en torno a la verdad de los acontecimientos relatados, dos discursos testimoniales. Uno es el atribuido a los enunciados de los testigos y abogados querellantes del rito judicial donde "las últimas palabras" aparecen y el otro, el asignado a los enunciados de actores del pasado que Menéndez incluye en su relato y representa como testimonios válidos para el presente judicial.

(10)(...) Para demostrar quién inició la guerra revolucionaria y para qué, voy a leer lo que dijieran al respecto los demócratas y lo que publicaba la delincuencia subversiva (...)

(...) Estos testimonios sumados al análisis crítico de la historia permiten a cualquier persona que se interese en el tema concluir que la versión oficial actual del asunto es simplemente falsa (...)

(...) Han desfilado por este tribunal más de cien testigos. Todos o casi todos ellos (...) eran pues combatientes. (...) Al pertenecer al enemigo, como uno de los testigos nos llamó, el testimonio no puede aceptarse por estar viciado de nulidad por la evidente parcialidad que muchos testigos se encargaron de exhibir ante el tribunal (...)

Así, por un lado, los testigos (de descargo) convocados por el yo-enunciador en el campo judicial representan sujetos de discurso que demuestran la necesidad jurídica del relato mismo de Menéndez. Al mismo tiempo, los testigos (de

cargo) del rito judicial son categorizados como sujetos de discurso que refuerzan la verdad demostrada porque encarnan, *por su evidente parcialidad*, a *los combatientes* de la guerra injusta y desigual. Los enunciados incluidos como precedentes normativos establecen, por esto, una relación polémica con el primer tipo de testigo y una redundante con el segundo.

El sujeto de su inclusión, el yo-enunciador, representa el garante de la recomposición de un ámbito de justicia suprimido por otros enunciadores. Dramatiza un *yo profesional* que asume un rol procesal autorizado a tomar indagatorias y a administrar la palabra en el rito. En definitiva, se presenta como un nuevo tercero imparcial.

(11) (...) Escuchemos ahora al bando terrorista (...)

(...) ‘¿Hubiera prevalecido la idea de establecer la democracia o de adoptar una dictadura del proletariado? No nos chupemos el dedo’, esta expresión grosera no es mía (...)

(...) Pero quien mejor desenmascara estas falsedades, mejor por lo contemporáneo, porque ha estado hace pocos días en la Argentina, es un filósofo francés de origen búlgaro, Tzvetan Todorov (...)

El yo-enunciador se legitima como un demandante que soporta la carga de la argumentación y la reenvía a los enunciadores que incluye en su discurso. Pero, además, como un tercero equidistante que sanciona la falsedad/veracidad de los enunciados del campo judicial.

Los abogados, los testigos y el juez

Reconocemos en la veridicción de Menéndez una relación de concordancia entre el conjunto de enunciados y enunciadores del rito que incluye a su discurso y el objeto *guerra revolucionaria injusta y desigual*.

La categoría *labor intensa e inteligente*, asignada al abogado defensor es la primera inscripción de un enunciador del campo judicial. La segunda incluye a testigos de cargo y abogados querellantes, a quienes se les atribuye una relación polémica con otros enunciadores, que es posible reconocer en actores del relato de Menéndez.

(12)(...) Hay algo que nunca se menciona. Al contrario, se oculta cuidadosamente por la parte querellante, y es el quid de la cuestión. ¿Quién empezó? (...)

(...) Otra cosa que capté en la declaración de los testigos y en las expresiones de los abogados de la querrela es la confusión y la fusión que hacen los nombrados entre guerra revolucionaria y gobierno militar (...) quienes ahora pretenden haber sido jóvenes idealistas que luchaban por la democracia, confunden fechas, épocas y propósitos (...)

Los enunciadores del campo discursivo judicial son representados como actores confundidos que interpretan falsamente el mismo objeto que otros, como el sujeto reconocido en el defensor oficial de Menéndez, había interpretado de manera *intensa e inteligente*. En relación con este punto, la tercera veridicción introduce una variación estratégica en cuanto a la modalidad de inscribir enunciadores del pasado y contraponerlos con enunciadores del presente. Los enunciadores *confundidos* del campo judicial son representados en correferencia con los actores con la pretensión de invasión de lo argentino y lo nacional:

(13)(...) La persecución a los delincuentes subversivos no fue como ellos pretenden (...)

(...) Ahora vuelve a empezar los años revolucionarios del setenta, quienes nos acusan por haberlos condenado en mil novecientos setenta y cinco (...)

(...) Por otro lado, al pertenecer al enemigo, como uno de los testigos nos llamó, el testimonio no puede aceptarse por estar viciado de nulidad (...)

(...) los subversivos quienes ahora niegan sistemáticamente la existencia de la guerra revolucionaria que nos declararon y llaman represión ilegal a los esfuerzos defensivos de las fuerzas legales (...)

En la tercera veridicción, a diferencia de las dos anteriores, el carácter *ridículo y pretencioso* asignado al juicio es asociado a la *parcialidad*. Esta variación recategoriza los efectos de la acción judicial y redelimita el objeto discursivo *interpretaciones falsas* al construir el objeto *interpretaciones imparciales* y atribuirle efectos de derecho específicos: *viciadas de nulidad*.

El enunciado *ahora niegan sistemáticamente* atribuye la negación a un enunciador *confundido* del tiempo del juicio. La negación sistemática por la confusión es representada como una práctica pero también como un régimen de prácticas judiciales cuyo funcionamiento consiste en excluir precedentes jurídicos y testimonios con valor probatorio.

(14)(...) Para mostrar la falacia de quienes ahora pretenden haber sido jóvenes idealistas, nada mejor que citar las palabras de los guerrilleros que derrotamos. Caparrós, montonero, dice: (...) Carlos Marcetti del ERP, dice: (...); El combatiente, dice: (...); La revista Cristianismo y Revolución dice (...)

La función que el enunciador de las veridicciones de Menéndez atribuye al tribunal del juicio es la de juzgar sobre cosa juzgada. Esta constituye la condición de posibilidad para la estrategia mediante la cual se designa del campo judicial. El discurso de la acusación es categorizado, por el yo-enunciador autodesignado como *argentino* y *demandante*, como un relato *ridículo e inequitativo*.

(15)(...) la justicia de la república, que para poder juzgarnos, ha debido vulnerar numerosas reglas jurídicas y constitucionales y aplicar el derecho de manera arbitraria e ilegal (...)

(...) El juicio equitativo es aquel que tiene en cuenta el contexto en el que se produce un acontecimiento, sus antecedentes y sus consecuencias (...)

El campo discursivo judicial es categorizado como *imperfecto* e *inequitativo*, y asociado a un régimen de administración de la palabra que convoca a testigos *parciales*, *enemigos* del yo-enunciador y, por lo tanto, excluidos del ámbito de justicia *justificado por precedentes normativos* y *equitativo*.

La libertad y la posesión

La distinción de los niveles de abstracción que este análisis asigna al discurso de Menéndez (*los argentinos* y *el comunismo internacional*) emerge junto a otra distinción que reconozco construida. En los acontecimientos del pasado relatados construye una verdad histórica que establece una correspondencia entre *los argentinos* y *la libertad* y una entre *el comunismo* y la subalternidad.

(16)(...) en lo interno, dejaríamos de ser libres para pensar, expresar, poseer bienes, decidir qué hacer con ellos, entrar y salir del país, disponer de nuestras vidas y las de nuestras familias (...)

(...) se proponían someter nuestro país a sus sistemas y sumarnos a su satélite (...)

El yo-enunciador incluye al colectivo en el que se inscribe, *los argentinos*, a los actores designados *nuestros trabajadores y soldados y nuestro pueblo*. El sujeto colectivo conformado es categorizado en la veridicción de Menéndez como uno libre (*para salir y entrar del país, poseer bienes, expresarnos*) e interpelado, en el pasado y en el presente a perder su libertad.

El carácter confrontativo asignado por el discurso a los actores del comunismo internacional (*subversivos y terroristas que pretendían sumarnos a su satélite*) en relación con la libertad produce un efecto de verdad específico: identifica al actor confrontativo como una referencia a la subalternidad. La acción del sujeto *comunista*, como lo grafica la figura 1, está sujeta al funcionamiento de un orden de jerarquías. Por lo tanto, el objeto procesal *guerra revolucionaria injusta y desigual* es construido como el acontecimiento que incrimina a un actor subalterno: el subversivo que obedece al mandato del comunismo internacional, por acciones sistemáticas contra un actor libre.

Niveles de posesión

Al mismo tiempo, la veridicción de “las últimas palabras” de Menéndez asigna dos niveles relativos de posesión. El primero asocia a *los argentinos* con la propiedad de mayor cantidad de bienes. Mientras *el comunismo* garantiza la desposesión de las familias, pensamientos y vidas de *los argentinos*, estos garantizan lo contrario.

(17)(...) siguiendo la doctrina de Gramsci, que aconsejaba ‘la inteligencia tiene que apoderarse de la educación, de la cultura, de los medios de comunicación social’ (...)

(...) Confío en que los argentinos recuperemos el imperio de la ley, de la constitución y de la libertad para la patria de la libertad (...)

El régimen de posesión de los actores *subalternos* constituye, en el discurso, una legalidad que implica la supresión de la ley de los actores *libres*. En el mismo sentido, si la posesión de un territorio es producto del sacrificio de los argentinos (*trabajadores, soldados y el yo-enunciador*), *el comunismo internacional* no es capaz de sacrificio ni de poseer un territorio. Con esto, la verdad construida refuerza el carácter ilegal de este actor confrontativo. *Los subversivos*, en este sentido, representan actores que pretenden poseer los bienes de los argentinos sin sacrificio.

La apropiación del alma de nuestro pueblo es una fórmula que designa una acción de posesión sin sacrificio y, a la vez, una que consiste en asegurar, como prenda de esa posesión, el sacrificio del actor de esa acción.

Justicia ilegal vs justicia ineficaz

Una nueva variación, entre la segunda y la tercera veridicción, es la producida en el relato donde el objeto trabajo judicial *ineficaz* sustituye a trabajo judicial *ilegal*:

(18) Primera veridicción: (...) Si el trabajo judicial hubiera sido legal, lo lógico hubiera sido que el poder judicial no permitiera transferir sus responsabilidades (...)

Segunda veridicción: (...) Si el trabajo judicial de ese entonces hubiera sido eficaz (...)

El objeto *trabajo judicial ineficaz* cumple la función de corrección jurídica de otros enunciadores del campo judicial. Ilegalidad e ineficacia designan dos categorías que el discurso atribuye a la posición del actor *la justicia* en relación con el acontecimiento *guerra revolucionaria injusta y desigual*.

Los efectos *ilegales* de la acción *transferencia de sus responsabilidades* se extienden sobre los actores delegados por esa transferencia. Con la corrección de la tercera veridicción, el trabajo judicial es recategorizado como ineficaz. Pero, además, el relato del acontecimiento de esta transferencia del trabajo judicial implica un argumento: para considerar la legalidad de un hecho es preciso evaluar su poder de consecución de fines, su eficacia. La respuesta a una interpelación *injusta y desigual* no es formulada como una acción ilegal autorizado por una justicia ilegal, sino como una acción legal autorizada por una justicia *ineficaz*.

Sin embargo, mientras la justicia del tiempo de *la guerra revolucionaria* representa un sujeto ineficaz pero autoritativo y legal, la del tiempo del rito judicial representa un sujeto eficaz pero instrumental e ilegal.

(19)(...) la justicia de la república, que para poder juzgarnos, ha debido vulnerar numerosas reglas jurídicas y constitucionales y aplicar el derecho de manera arbitraria e ilegal (...)

En el discurso de “las últimas palabras”, la eficacia constituye una categoría del trabajo judicial que lo convierte en transferible a actores externos a la institución judicial. Esto explica no sólo la designación de actores a cargo del

trabajo judicial en el relato del pasado, sino también la autodesignación del yo-enunciador como un sujeto de jurisdicción.

(20)(...) aún si fueran ciertos los crímenes que se nos achacan no podrían ser calificados de lesa humanidad y estarían prescriptos a la fecha (...)

(...) los procedimientos utilizados por las fuerzas armadas, de seguridad y policiales no cambiaron en nada antes ni después del veinticuatro de marzo de 1976, simplemente porque aplicábamos las leyes y reglamentos militares (...)

Con todo, la acción *librar una guerra* es atribuida a un trabajo judicial legalmente delegado al yo-enunciador y, por lo tanto, ilegalmente juzgado en el rito del presente.

En la tercera veridicción, la finalidad del trabajo judicial de la justicia del pasado, *legal pero ineficaz* (para luchar contra una guerra injusta), aparece en contradicción con la finalidad del trabajo judicial de la justicia en el presente, *ilegal pero eficaz (para poder juzgarnos)*.

La representación de un argumento jurídico y ‘la defensa democrática’

La estrategia de veridicción que este análisis asigna al discurso de Menéndez consiste en construir un ámbito de justicia, o dominio de *lo justo*, en tensión con los construidos por otros enunciadorees del rito judicial. Reconozco en esta estrategia tres momentos. El primero es en el que es delimitado el objeto procesal polémico *guerra revolucionaria*; el segundo, en el que el yo-enunciador se inscribe en el colectivo *los argentinos*, contrapuesto al colectivo *comunismo internacional* en función del eje libertad-subalternidad, y el tercero, en la representación de un argumento jurídico que justifica la verdad jurídica construida en el relato mediante la inclusión de enunciados designados como precedentes normativos.

(21)(...) ¿Frondizi? ¿Guido? ¿Ilía? ¿Perón? Lo cierto es que la Nación argentina, para defenderse de la agresión subversiva ensayó todos los métodos desde 1964 en adelante (...)

(...) Para demostrar quién inició la guerra revolucionaria y para qué, voy a leer lo que dijeran al respecto los demócratas y lo que publicaba la delincuencia subversiva (...)

(...) Ante el crecimiento en efectivos y en peligrosidad de estas bandas, la Nación argentina, por decreto presidencial 2.770/75, creó el consejo de Seguridad Interior (...)

En el argumento jurídico representado en la veridicción de Menéndez, *los demócratas* designan un sujeto de una acción colectiva, no individualizable, de defensa. *Los subversivos*, en cambio, un sujeto cuyas acciones, *la guerra revolucionaria* y su *negación* en el juicio, son imputables a actores individuales: *terroristas marxistas*, abogados querellantes, *testigos combatientes*.

Entonces, *democracia* y *defensa democrática* aparecen en relación con dos sujetos antagónicos, uno categorizado como democrático, defensivo e indiferenciable, y otro categorizado como *terrorista*, ofensivo e individualizable.

Las acciones del sujeto *subversivo*, representadas como individualizables, no son asociadas con un orden con precedentes normativos, como las acciones de *los argentinos*, sino a un orden *otro* que desborda un orden jurídico.

(22)(...) En la revista Cristianismo y Revolución de Septiembre de 1977, aparece una breve historia de Montoneros, que dice: (...) ‘creemos que la maniobra electoral montada’, es la que culminaría en 1973, aclaro yo, con la elección de Cámpora, ‘se les va a volver en su contra, y los vamos a fusilar con sus propias armas’ (...)

En este mismo sentido, el yo-enunciador identificado con un sujeto colectivo y democrático reformula el enunciado *maniobra electoral montada*, proveniente de este orden *otro*, en el enunciado *elección de Cámpora*. Es decir, parte de la verdad jurídica construida en el discurso de Menéndez es una que reconoce al acusado que toma la palabra como un actor con corrección jurídica y democrática.

El análisis de “las últimas palabras” de Menéndez, en la medida en que asume los enunciados judiciales de este acusado como prácticas de veridicción, sugiere reflexionar sobre las estrategias de construcción de la verdad jurídica. Abordar este aspecto del discurso judicial implica indagar sobre los procesos de producción de esa verdad formal que siempre son desenvueltos a través de operaciones discursivas que reinstituyen normas, relatan hechos y adjudican las normas a los hechos.

Discusión

Este análisis se dedica a reconstruir las estrategias de veridicción judicial, o de construcción de una verdad jurídica por medio de la práctica argumentativa. Si el discurso normativo se presupone en el discurso que se presenta como la

designación del mundo, el reenvío a la realidad del mundo es un efecto de verdad del discurso que establece lo jurídico sobre el mundo que ha construido. Cabe ahora preguntarse sobre *el efecto jurídico de verdad* achacable a los enunciados que son producidos en los ritos judiciales. En particular, cabe un interrogante sobre lo que hemos definido como los efectos de derecho de la verdad jurídica que es argumentada en el discurso de "las últimas palabras" de un acusado. Este resulta un tema de discusión relevante si consideramos que el rol formal del actor imputado es establecido por la Ley Procesal argentina, pero que a la vez existen, como hemos visto en el análisis, posibles estrategias de veridicción que construyen enunciadores que polemizan con la administración formal de roles procesales. El enunciador construido en las apuestas narrativas de Menéndez dramatiza un actor procesal que invierte las tensiones que en todo juicio existen entre profesionales y legos, entre los sujetos autorizados a producir la verdad jurídica y aquellos cuya veridicción debe ser valorada por los sujetos autorizados. Los efectos de verdad que definimos páginas anteriores, entonces, son producidos en dos planos: en el formal, por un lado, y en uno simbólico, por otro. En el formal, la verdad jurídica es sancionada por la decisión de un juez que valora las pruebas materiales aportadas y las apuestas narrativas formuladas por distintos actores del rito y enuncia un discurso con consecuencias jurídico-penales (absolución-condena). En el simbólico, en cambio, el análisis de los enunciados de Menéndez cristaliza la emergencia de un enunciador que, previo a la decisión del juez, construye discursivamente una verdad polémica. La estrategia argumentativa del acusado no sólo representa una verdad histórica como la sustitución del objeto procesal formal (*crimen de lesa humanidad* sustituido por *guerra revolucionaria*) sino también una verdad, que podemos denominar *ritual*, sobre el propio posicionamiento, el del yo-enunciador, en el campo judicial. El actor dramatizado por este enunciador es uno autorizado a producir la verdad jurídica con efectos penales pero es, sobre todo, uno que habita sólo en el plano simbólico que termina clausurado por el plano formal donde un juez condena al acusado y, con su verdad, cierra el paso a una nueva dramatización.

El discurso de "las últimas palabras" de Menéndez dramatiza un discurso profesional con pretensión de corrección jurídica en relación con otros argumentos destinados a producir efectos de verdad. Constituye, por lo tanto, una petición de principio narrativa o un argumento histórico-jurídico (Alexy, 2011 [1978]). El yo-enunciador inscripto aparece en el rito judicial como el agente de respuesta profesional que autojustifica y autolegitima (Kiley, 1996)

su argumento en los precedentes normativos que cita y en la veracidad que atribuye a los acontecimientos construidos en sus relatos.

La tradición analítica de la semiótica jurídica crítica es un contrapunto de la visión que postula que la garantía de un objeto procesal *verdadero* está dada por la sujeción del argumento a un régimen jurídico inmutable y autónomo en relación con las disputas del campo de batalla judicial (Foucault, 2014 [2012]; Calvo González, 1998). El análisis de las veridicciones de Menéndez, nos permite afirmar lo siguiente: si es posible la emergencia de enunciadores legos que polemizan con enunciadores profesionales sobre *lo verdadero* de hecho histórico y sobre la resolución justa es porque unos y otros dramatizan sujetos autorizados a citar normas y construir hechos con efectos de verdad. Sin embargo, sólo uno de ellos, el enunciador profesional inscripto en los enunciados de fiscales, abogados y jueces, puede producir efectos de verdad jurídico-penales.

Este contrapunto crítico entiende que un objeto procesal siempre es un objeto de discurso, categorizado y recategorizado en un medio de relaciones de fuerza singulares. El sentido del objeto procesal así definido es clausurado en la decisión judicial formal pero, hasta esa instancia del rito, es disputado por sujetos polémicos.

La perspectiva adoptada parte de considerar que la producción de la verdad jurídica (o de la resolución *justa*) debe ser analizada en la ficción donde aparecen los relatos del pasado: en el rito judicial. Si bien los enunciadores profesionales entienden que adecúan sus predicados a los acontecimientos *verdaderos*, su discursividad los reconstruye en ficciones jurídicas que le ofrecen, en palabras de Landowski (1990 [1986]), una cobertura discursiva del mundo. En otras palabras, las relaciones del campo judicial no tendrían lugar sin mediaciones discursivas con efectos de verdad. El discurso jurídico representado por "las últimas palabras" no es distorsionado o ideológico, como afirmaba Pashukanis (1980 [1924]), sino un discurso ficcional de *lo justo* que condiciona la posibilidad de singulares relaciones sociales.

El discurso de "las últimas palabras" no perturba, y mucho menos distorsiona, una verdadera resolución justa, sino que construye su referencia.

En el dominio del derecho donde un enunciador pretende justificar su posicionamiento, hay una segunda experiencia de necesidad jurídica, como sostiene Duncan Kennedy (1991), "diferente de la aplicación deductiva de la regla" (319). El discurso judicial referencia normas por medio de la práctica dramática de la veridicción judicial. Desde los *Critical Legal Studies*, Kennedy

(1991) asegura que es crucial “comprender esta dualidad del fenómeno de la necesidad jurídica” (319).

A la afirmación de que no hay conocimiento ni discurso de la ley sin práctica jurídica, agregamos aquí, entonces, que no hay verdad de lo justo que no sea la sostenida por prácticas estratégicas insertas en relaciones de saber polémicas. En otras palabras, que no hay verdad jurídica que no sea la resultante de una disputa formal, a la cual subyace una disputa por el sentido, o simbólica.

El juego de conclusiones y peticiones

El espacio discursivo discusión final es validado por el juez como instancia procesal siempre que sus enunciados produzcan efectos de verdad en el juego de conclusiones y peticiones, y que concluyan en primera instancia y peticionen en segunda. “Las últimas palabras” de los acusados aparecen prescriptas en la ley ritual argentina como enunciados sin la obligación formal de declarar la verdad: “en ningún caso se le exigirá al imputado juramento o promesa de decir verdad” (CPP, art. 71). La palabra del acusado no está obligada a su pronunciación ni a la verdad judicial, sino a declarar la verdad de sí mismo en relación con la verdad adjudicada (Foucault, 2014 [2012]). “Esta es una pieza teatral cerrada sobre sí misma”⁴, asume Kiley (1998, p. 42).

El discurso de “las últimas palabras” aparece construyendo una representación polémica de la polifonía del espacio judicial. Por esto, lo jurídicamente verdadero es el carácter de todo discurso que cita una gramática de la ley (una legalidad) para recomponer una relación entre la gramática y la experiencia y para argumentar, en un duelo judicial o agon narrativo (Calvo González, 1998) que esa relación *es* la verdad jurídica. Cada rito judicial donde Menéndez toma la palabra, compone escenas donde se dramatizan actos de autorización y desautorización de la palabra, de encarnación del verdadero Gran Otro, y de la adjudicación de normas a hechos.

Conclusiones

En el discurso de “las últimas palabras” de Menéndez, es formada una opción estratégica consistente en construir un singular ámbito de justicia, mediante la representación de **a)** un objeto procesal, al delimitarse el objeto discursivo *guerra revolucionaria* en el relato, y **b)** un régimen judicial de readministración de roles procesales, en polémica con el atribuido al rito donde el relato emerge.

Dichos reenvíos estratégicos a un ámbito de justicia son producidos en la apelación reiterada a la cita de la norma y producen dos efectos de sentido específicos. En primer lugar, la construcción de una verdad histórica a partir de apuestas narrativas legas que dramatizan sujetos profesionales. En segundo lugar, la construcción de una verdad sobre las tensiones entre los roles judiciales, según la cual el acusado está autorizado a reformular un objeto procesal y, por lo tanto, a soportar la carga de la prueba.

El posicionamiento emergente en el discurso de Menéndez construye su justificación interna al remitir a un silogismo simple que designa el objeto discursivo *guerra revolucionaria* como objeto procesal válido y al colectivo *Comunismo internacional* como el actor procesal *acusado*. Así, las apuestas narrativas son la superficie de emergencia de la representación de un actor demandante que asume la carga de la prueba.

El rito judicial donde las apuestas emergen es representado como un acontecimiento fuera de los límites del dominio de la *lex scripta* y el yo-enunciador es inscrito como un actor *eficaz* que acusa a una *justicia ineficaz*. En definitiva, el campo discursivo judicial es categorizado como la reproducción de las condiciones de posibilidad del pasado de *guerra* donde unos *enunciados de pretensión* interpelaron unos *enunciados normativos*. Es decir, el rito judicial es categorizado como el lugar de una intersección entre la verdad histórica formulada en los relatos de los acontecimientos y la verdad de las tensiones entre los actores del juicio mismo. Las *réplicas legales* a los enunciadore de *pretensiones* se establecen en correferencia con "las últimas palabras" como citas de la norma. En contrapunto, el objeto discursivo *guerra revolucionaria injusta* se establece en correferencia con los enunciados de la querella y la acusación. Las apuestas narrativas atribuyen, tanto a *la guerra* como a *este juicio*, la categoría *injusta* y la función de construir dos espacios intermedios: el abierto en el pasado por *el comunismo internacional* y el reemplazado en el presente por la justicia. Ambos espacios emplazan actores diferenciales, cuyas acciones y enunciados son designados de un lado y del otro del eje *pretensión/enunciado normativo*.

Los enunciados analizados aquí aparecen como argumentaciones de su necesidad jurídica. Sin embargo, es el mismo juez interpelado el que, a la apertura del espacio de *la discusión final*, había establecido las condiciones rituales de posibilidad de la representación del acusado. De esta manera, las condiciones establecidas por el orden ritual son administradas por la palabra del juez y delimitan, desde el comienzo hasta la lectura de la sentencia, los efectos posibles de las estrategias adoptadas por los enunciadore de la discusión final.

Este interés abre paso a estudios posibles que subrayen el carácter performativo del discurso judicial, y el normativo de los relatos, desde una semiótica que persista en su función crítica de reconocer las estrategias de autolegitimación y autoreferencia.

Notas

¹ Agradezco a la Dra. Isolda E. Carranza sus comentarios sobre las anteriores versiones de este artículo que aumentaron la claridad y precisión de la escritura e indicaron la elección de un eje de argumentación. Soy responsable por las ideas expresadas en esta versión final.

² Es necesario señalar que los estudios de académicos de la región latinoamericana han contado con condiciones de producción históricas singulares que los distinguen de los de Stygall (2012), Chaemsaitong (2012) y Balcha (2015). Aquí nos interesa destacar la variable histórica que incide en esa distinción. Los procesos judiciales abordados por los respectivos investigadores, adjudican normas a hechos sobre la base de distintos niveles de adhesión de los Estados de esas regiones a tratados internacionales clave, como la Convención para la Prevención y Sanción del Delito del Genocidio (1948) y al Estatuto de Roma (1998). Entre las condiciones de producción diferenciales de los estudios norteamericanos, se encuentra un hecho histórico concreto: Estados Unidos, entre otros países, no ratificó este último acuerdo internacional, que incluye la figura *crímenes de lesa humanidad*, ni depositó su instrumento de adhesión a la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de *Lesá Humanidad*. En el mundo anglosajón, la categoría de crímenes que justifican la jurisdicción de tribunales internacionales es la acuñada en la Cumbre de Estados miembros de la ONU en 2005: *crímenes atroces*. Así, el carácter crítico de las investigaciones estadounidenses está restringido, entre otros factores, por las condiciones formales que ha impuesto la norma. Aquello que Jackson (1988) llama “la práctica deconstruccionista del discurso de la ley” (188), está limitado por los efectos prácticos de las políticas jurídicas de Estados Unidos en la comunidad internacional. Sin embargo, la apreciación del académico inglés va más allá de este punto. Los estudiosos críticos del derecho positivo en Estados Unidos, considera, han normalizado esas limitaciones e incurren en una contradicción: “después de todo, la mayoría de los investigadores jurídicos deconstruccionistas (y ciertamente aquellos en los Estados Unidos que ocupan posiciones en Universidades de Derecho prestigiosas) disfrutaban un estilo de vida que, en términos materiales y de satisfacción laboral, podrían ser la envidia de muchos. Quizás, entonces, la comparación de Balkin con el psicoanálisis no sea arbitraria: los deconstruccionistas, en la raíz, están analizándose ellos mismos, en orden a exorcizar sus propios sentimientos de culpa reprimidos”. En cuanto a las condiciones de los estudios de nuestra región, y más específicamente, de los de nuestro país, es necesario destacar que el tratamiento jurídico-penal argentino de la figura *crímenes de lesa humanidad* presenta características diferenciales que se explican por dos variables históricas. La primera está relacionada con la singular y compleja reconfiguración política que siguió al final del gobierno militar de facto, en 1983. El gobierno democrático de Raúl Alfonsín debía garantizar tanto la traducción judicial de la condena popular que para ese entonces pesaba sobre la formación castrense como el retorno definitivo a la subordinación de las Fuerzas Armadas. La segunda característica deviene de la ratificación argentina a la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad, producida en 2003.

Por esto, las investigaciones académicas latinoamericanas (especialmente brasileñas y argentinas) que analizan el discurso de los acusados por crímenes de *lesa humanidad* lo hacen

con el foco sobre materiales recogidos en un proceso singular: el de rituales de enjuiciamiento estatal que otorgan la palabra a acusados de cometer un crimen en nombre del Estado.

³ El 16 de julio de 2008, la defensora oficial del acusado Menéndez, Mercedes Crespi, había alegado que la sentencia inminente a su defendido sería “de gravedad institucional, puesto que implica admitir que la actuación de los tres poderes del Estado fue contraria a derecho”. El mismo enunciador que representa el denunciante de una gravedad institucional es aquel que asume en su denuncia una apuesta narrativa que relata *la verdad* de la sujeción a derecho de los tres poderes del Estado en el pasado. En la parte final de su alegato, Crespi dijo: “se altera la seguridad jurídica del Estado Nacional y de esta forma se atenta contra el Estado de Derecho mismo”.

⁴ Kiley (1998) completa su frase con una dura sentencia: “Es una mezcla bizarra de pantalla autoservida, la falsa sinceridad provocada y terriblemente banal, todo con mezclas de metalenguaje legal” (42).

Referencias

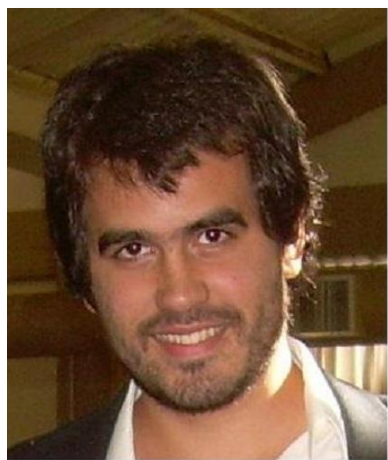
- Alexy, R.** (2011 [1978]). *A theory of legal argumentation. The theory of rational discourse as theory of legal justification*. Oxford/NY: Oxford University Press. Traducción al inglés de Ruth Adler and Neil MacCormick.
- Apothéloz, D. & Reichler-Béguelin, M.-J.** (1995). Construction de la reference et strategies de designation. *TRANEL. Travaux Neuchâtelois de Linguistique*, (23), 227-271. Disponible en <https://hal.archives-ouvertes.fr/hal-00869154/document>
- Balcha, E. B.** (2015). Analysis of legal discourse in cross-examination questionings: Adama city criminal courtrooms, Oromia regional state, Ethiopia. *The Journal of Teaching English for Specific and Academic Purposes*, 3(2), 269-274. Disponible en <http://espeap.junis.ni.ac.rs/index.php/espeap/article/view/238/164>
- Benveniste, E.** (1997 [1966]). *Problemas de Lingüística general I*. México: Siglo XXI.
- Brion, F. & Harcourt, B.** (2014 [2012]). Situación del curso. En Foucault, M., *Obrar mal, decir la verdad. La función de la confesión en la justicia*. Buenos Aires: Siglo XXI. Traducido por Horacio Pons.
- Butler, J.** (2002a [1993]). *Cuerpos que importan. Sobre los límites materiales y discursivos del "sexo"*. Buenos Aires: Paidós.
- Calvo González, J.** (2011). Hechos como argumentos. Teoría narrativista y argumentación jurídica. En Otero Parga, M. M. (ed.), *Tópica, retórica y dialéctica en la jurisprudencia: estudios en homenaje a Francisco Puy. Homenaxes*. Galicia: Universidade de Santiago de Compostela, pp. 111-120.

- Calvo González, J.** (1998). La verdad de la verdad judicial (construcción y régimen narrativo). En Calvo González, J. (coord.), *Verdad, [narración], justicia*. Málaga: Universidad de Málaga, pp. 7-37.
- Calvo González, J.** (1996). *Derecho y narración. Materiales para una teoría y crítica narrativista del Derecho*. Barcelona: Ariel Derecho.
- Carranza, I. E.** (2013). Los índices metapragmáticos, la argumentación y el caso de la participación ciudadana en juicios penales. *Spanish in Context*, 10(3), pp. 350-370.
- Carranza, I. E.** (2007). La construcción de la evidencia. En Vallejos Llobet, P. (coord.), *Los estudios del discurso. Nuevos aportes desde la investigación en la Argentina*. Bahía Blanca: Editorial de la Universidad Nacional del Sur, pp. 17-36.
- Cover, R.** (1983). The Supreme Court, 1982 Term -- Foreword: Nomos and Narrative. *Harvard Law Review*, 97(4), 4-68. Disponible en http://digitalcommons.law.yale.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=3690&context=fss_papers
- Chaemsaitong, K.** (2012). Performing self on the witness stand: Stance and relational work in expert witness testimony. *Discourse & Society*, September 2012, 23, (5), pp. 465-486.
- Chirio, M. & Joffily, M.** (2016). La verdad de los verdugos. Las comparecencias de agentes de la represión ante la "Comissão Nacional da Verdade" en Brasil. *Revista Rúbrica Contemporánea*, 5(9), 11-33. Disponible en <http://revistes.uab.cat/rubrica/article/view/v5-n9-chirio-joffily>
- Derrida, J.** (1992). Fuerza de ley: "el fundamento místico de la autoridad". *Doxa. Cuadernos de filosofía del derecho*, (11), 129-191. Traducido por Adolfo Barberá y Antonio Peñalver. Disponible en <http://www.biblioteca.org.ar/libros/141832.pdf>
- Foucault, M.** (2014 [2012]). *Obrar mal, decir la verdad. La función de la confesión en la justicia*. Buenos Aires: Siglo XXI. Traducido por Horacio Pons.
- Foucault, M.** (2011 [1969]). *La arqueología del saber*. Buenos Aires: Siglo XXI. Traducido por Aurelio Garzón del Camino.
- Foucault, M.** (2008 [1971]). *El orden del discurso*. Buenos Aires: Fábula Tusquets. Traducido por Alberto González Troyano.
- Foucault, M.** (1996 [1978]). *La verdad y las formas jurídicas*. Barcelona: Gedisa. Traducción de Enrique Lynch.

- Foucault, M.** (1995 [1984]). ¿Qué es la crítica? [Crítica y Aufklärung]. *Daimon Revista Internacional de Filosofía*, (11), 5-25. Traducción de Javier De la Higuera. Disponible en <http://revistas.um.es/daimon/article/view/7261/7021>
- Jackson, B. S.** (1990 [1985-1986]). Semiótica y Crítica Jurídica. *Cuadernos del instituto de investigaciones jurídicas. Sobre el derecho como discurso*, UNAM, (14), 295-318. Traducción de Rosa Talavera. Disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1743/7.pdf>
- Jackson, B. S.** (1988). *Law, Fact and Narrative Coherence*. Merceyside: Deborah Charles Publications.
- Kennedy, D.** (1991). A Semiotics of Legal Argument. In *3° Collected Courses of the Academy of European Law*, III(2), 309-365. Netherlands: Kluwer Academic Publishers.
- Kiley, D.** (1996). Real stories: True narratology, false narrative and a trial. *Australian Journal Of Law And Society*, (12), 37-48. Disponible en <http://www.austlii.edu.au/au/journals/AUJILawSoc/1996/7.pdf>
- Kozicki, E.** (2004). *Hamlet, el padre y la ley*. Buenos Aires: Gorla.
- Leone, M.** (2017). On Depth: Ontological Ideologies and Semiotic Models. In Bankov, K. (ed.), *New Semiotics: Between Tradition and Innovation Proceedings of the Twelfth World Congress of Semiotics (1464-1471)*. Bulgaria: NBUPH & IASS Publications. Disponible en <https://aperto.unito.it/retrieve/handle/2318/1622923/291605/Massimo%20Leone%202017%20-%20On%20Depth-20Ontological%20Ideologies%20and%20Semiotic%20Models.pdf>
- Landowski, E.** (1990 [1986]). Una aproximación semiótica y narrativa al derecho. *Cuadernos del instituto de investigaciones jurídicas. Sobre el derecho como discurso*, UNAM, (14), 327-356. Traducción de Ana María del Gesso. Disponible en <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1743/9.pdf>
- Landowski, E. et al** (1980 [1976]). Análisis semiótico de un discurso jurídico. La ley comercial sobre las sociedades y los grupos de sociedades. En Greimas, A. J., *Semiótica y Ciencia Sociales*. Madrid: Fragua, pp. 85-140. Traducción de Adolfo Arias Muñoz.
- Legendre, P.** (1979 [1974]). *El amor del censor. Ensayo sobre el orden dogmático*. Barcelona: Anagrama. Traducción de Marta Giacomino.
- Mondada, L. & Dubois, D.** (2003). Construção dos objetos de discurso e categorização: Uma abordagem dos processos de referenciação. Em

- Cavalcante, M. M. et al, (orgs.), *Referenciação*. São Paulo: Contexto, pp. 17-52.
- Narvaja de Arnoux, E.** (2013). Las fronteras políticas: “socialismo del siglo XXI” y capitalismo en la profundización del proceso venezolano (Hugo Chávez, 2004-2008). *La Rivada*, 1(1), 1-31.
- Narvaja de Arnoux, E.** (2009). *Análisis del discurso. Modos de abordar materiales de archivo*. Buenos Aires: Santiago Arcos Editor.
- Pineau, M. & Flores, C.** (2016). ¿Arrepentimiento? ¿Justificación? ¿Voces perdidas? Luces y sombras de los testimonios de los perpetradores en la Sudáfrica post-apartheid. *Revista Rúbrica Contemporánea*, 5(9), 35-57.
- Salvi, V.** (2016). “Entelequia”, “enmascaramiento” y “disimulo”. Las estrategias discursivas de Videla para hablar sobre los desaparecidos. *Revista Rúbrica Contemporánea*, 5(9), 103-122. Disponible en http://revistes.uab.cat/rubrica/article/view/v5-n9-salvi/pdf_9
- Schechner, R.** (2011). Restauración de la conducta. En Taylor, D. y Fuentes, M. (eds.), *Estudios avanzados de performance*. México: Fondo de Cultura Económica, pp. 31-50. Traducción de Antonieta Cansino.
- Stygall, G.** (2012). Discourse in the US Courtroom. *The Oxford Handbook of Language and Law Oxford University Press*, 2012, pp. 369-80.

Nota Biográfica



Paulo Damián Aniceto es Doctorando de la Universidad Nacional de Córdoba –mención Semiótica- (Beca doctoral de CONICET). Su actual investigación problematiza las estrategias diferenciales del discurso institucional y mediático y sus relaciones con dominios de memoria del último período dictatorial argentino. Ha publicado, entre otros, los siguientes artículos: “El cambio en los procesos de mediación sógnica. Una lectura peirceana de la evolución en las mediaciones” (*Mediaciones Sociales*, Madrid, 2015); “Construcción discursiva de memorias del pasado reciente en medios argentinos. (*Cuadernos.info*, Chile, 2015)”. “El factor histórico de la lengua y el tiempo de los discursos. (*Forma y Función*, Bogotá, 2013)”.
E-mail: paulodamiananiceto@gmail.com